

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 162-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN

SIPARBUMAR CORONEL (VIII REGIÓN)

ROLANDO-CONSTITUCIÓN-NOEMÍ SIMONEY (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADORES ARTESANALES XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, **29 JUN. 2016**

R. EX. N° **2054**

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la VIII Región del Biobío, y por los armadores de las embarcaciones artesanales ROLANDO, CONSTITUCIÓN y NOEMÍ SIMONEY, inscritas en el Registro Artesanal de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 193/2016, de fecha 21 de junio de 2016, C.I. SUBPESCA N° 7876 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 162/2016, de fecha 24 de junio de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 y N° 392, todos de 2012, N° 943 de 2015 y N° 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 3630 de 2015 y N° 469 de 2016 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 1.070 toneladas de Sardina común en favor de las embarcaciones artesanales ROLANDO (RPA 957495), CONSTITUCIÓN (916010) y NOEMÍ SIMONEY (RPA 950786), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, cuyos armadores a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.070 toneladas de Sardina común** provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", R.S.U. N° 08.07.0183, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor de las embarcaciones artesanales ROLANDO (RPA 957495), CONSTITUCIÓN (916010) y NOEMÍ SIMONEY (RPA 950786), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica, en favor de las embarcaciones artesanales cesionarias ya indicadas:

"SIPARBUMAR CORONEL", embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
HECTOR MONSALVE FLETCHER	DON HERNAN M	958249	520
PEDRO SAAVEDRA RIBERA	HERLIBET	951647	200
COMUNIDAD ALARCON VILLAGRAN	BENJAMIN I	950817	350

Embarcaciones cesionarias:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Cesionada de Sardina común (ton)
ROLANDO RIVERA OSSES	ROLANDO	957495	550
JULIO ALVEAL FLORES	CONSTITUCION	916010	220
GUSTAVO PRADEL ELGUETA	NOEMI SIMONEY	950786	300

3.- Descuéntese 1.070 toneladas de Sardina común, provenientes de la cuota autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON HERNAN M (RPA 958249)	11.791.710-K	SERGIO ESTEBAN MONSALVE FLETCHER
	12.199.051-2	JUAN NUÑEZ URRRA
	12.979.597-2	HECTOR MAURICIO MONSALVE FLETCHER
	10.164.436-7	ZENON HERRERA SILVA
	6.813.548-6	PEDRO SOBINO SOLIZ
	4.628.496-8	EDUARDO HERNAN JIMENEZ ESCOBAR
	18.290.230-6	ALVARO NUÑEZ ALARCON
	16.815.660-k	JOSE FELIPE PILCO SALAS
BENJAMIN I (RPA 950817)	12.702.486-3	CRISTIAN ULISES LIZAMA VILLAGRAN
	4.412.925-6	LUIS GUSTAVO LIZAMA ALARCON
	11.902.816-7	MARIANO SALVADOR ALARCON VILLAGRAN
	12.051.130-0	YARKO RONY GONZALEZ SALGADO
	12.529.930-K	JORGE EDUARDO ALARCON VILLAGRAN
	13.312.292-3	OCTAVIO RUPERTO BENITEZ ROA
	17.445.486-8	JOSE ESTEBAN VELOSO ALARCON
HERLIBET (RPA 951647)	12.979.587-5	JORGE EUGENIO GARCIA ROA
	7.353.615-4	PEDRO SEGUNDO SAAVEDRA RIVERA
	9.825.935-K	JAIME RIVAS CISTERNA
	11.294.525-3	IVAN JORGE TRONCOSO JARA
	15.197.349-3	ALEJANDRO ISSAC GARCIA ROA
	16.689.927-3	VICTOR ANDRES FUENTES PASTENE
	17.401.678-K	MANUEL ALEJANDRO MILLAMAN CURIHUINCA
	18.810.945-4	FELIPE ERNESTO VEGA MUÑOZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/MUY

